



y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Pinra, provincia de Huacaybamba, departamento de Huánuco, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe Técnico de Inspección N° 0002-2024-AAU-DDC-HCO-MC, el Informe N° 000124-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00018-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-LMS/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 00063-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PP-1, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

¹ Realizado la búsqueda de antecedentes arqueológicos de la base de datos del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA), debemos informar que este Bien Inmueble Prehispánico no cuenta con declaratoria ni propuesta de expediente técnico.

2260268-1

Determinan la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chochupe sectores A y B, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000025-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 7 de febrero del 2024

Vistos, el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga del Museo de Tumbas Reales de Sipán, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chochupe sectores A y B, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Informe N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00064-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...) "aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.;"

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga de Museo de Tumbas Reales de Sipán, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe

de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Se ha observado cinco agentes antrópicos alarmantes: CASO 1: La obra privada NO autorizada, de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y CONSTRUCCIÓN PRIVADA de una trocha carrozable, indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte sur del sitio, encontrándose en superficie restos de cerámica y montículos nivelados. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 642596.00 E / 9257143.00 N. CASO 2: La obra privada NO autorizada de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 641748.00 E / 9257174.00 N. CASO 3: La obra privada NO autorizada de REMOCIÓN CON MAQUINARIA PESADA y habilitación de un área de cultivo indica labores de excavación y remoción de suelos en la parte suroeste del sitio. La afectación se ubica en el interior del sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B, en su límite suroeste. Se ha definido el área afectada en base a las siguientes coordenadas referenciales de ubicación WGS84: 641812.00 E / 9257208.00 N.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General, el Informe N° 00025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC del 29 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B¹ en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga de Museo de Tumbas Reales de Sipán;

Que, mediante Informe N° 00064-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 07 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución direccional que determine la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley

de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DETERMINAR la Protección Provisional para el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe sectores A y B, ubicado en el distrito de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, de acuerdo al plano PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCHUPE SECTOR A

VERTICE	LADO	DIST.	DIST. ACUM.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	585.13	585.13	95°17'35"	642952.6472	9258505.6201
2	2 - 3	93.29	678.42	93°0'43"	643416.2506	9258148.6141
3	3 - 4	196.01	874.43	168°22'22"	643363.2917	9258071.8073
4	4 - 5	89.13	963.56	178°2'21"	643221.7842	9257936.1725
5	5 - 6	95.32	1058.88	126°45'58"	643155.3694	9257876.7379
6	6 - 7	264.23	1323.11	56°50'18"	643248.8015	9257857.8843
7	7 - 8	87.35	1410.46	112°38'13"	643434.2300	9258046.1168
8	8 - 9	51.55	1462.01	92°16'25"	643515.2580	9258013.4893
9	9 - 10	55.21	1517.22	82°11'35"	643536.3955	9258060.5075
10	10 - 11	35.51	1552.73	93°5'52"	643583.1516	9258031.9150
11	11 - 12	64.18	1616.91	104°50'47"	643566.0379	9258000.1535
12	12 - 13	71.84	1688.75	113°46'48"	643612.3916	9257955.7605
13	13 - 14	168.46	1857.21	64°44'0"	643587.8424	9257888.2473
14	14 - 15	102.51	1959.72	99°25'53"	643706.4442	9257768.6103
15	15 - 16	286.45	2246.17	109°50'3"	643646.4532	9257685.4842
16	16 - 17	579.4	2825.57	91°20'44"	643921.8319	9257606.6068
17	17 - 18	65.34	2890.91	37°22'25"	643775.4122	9257046.0131
18	18 - 19	1525.89	4416.8	160°44'6"	643750.1600	9257106.2748
19	19 - 20	32.77	4449.57	126°6'29"	642729.1271	9258240.2189
20	20 - 1	318.49	4768.06	148°59'58"	642735.8789	9258272.2824

Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector A

Datum: WGS 84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17 S
Coordenada de referencia: 642610.3558 E/
9257378.6753 N
Área: 576327.73 m²
Perímetro: 4768.06 m

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS
SITIO ARQUEOLÓGICO EL ALGARROBAL DE CHOCHUPE SECTOR B

VÉRTICE	LADO	DIST.	DIST. ACUM.	ANGULO	ESTE	NORTE
1	1 - 2	1520.05	1520.05	84°40'26"	642640.2651	9258323.3712
2	2 - 3	117.12	1637.17	178°27'41"	643656.3917	9257192.8658
3	3 - 4	86	1723.17	165°4'32"	643732.3201	9257103.6864
4	4 - 5	543.9	2267.07	33°56'36"	643769.3251	9257026.0582
5	5 - 6	166.49	2433.56	83°13'0"	643301.0217	9257302.6775
6	6 - 7	69.55	2503.11	80°1'53"	643200.0072	9257170.3314
7	7 - 8	198.05	2701.16	121°50'29"	643247.1555	9257119.1982
8	8 - 9	104.1	2805.26	124°37'39"	643194.2951	9256928.3356
9	9 - 10	1394.2	4199.46	151°58'49"	643095.9539	9256894.1916
10	10 - 11	89.92	4289.38	84°7'3"	641718.4394	9257109.2321



VÉRTICE	LADO	DIST.	DIST. ACUM.	ANGULO	ESTE	NORTE
11	11 - 12	528.47	4817.85	163°25'22"	641741.3402	9257196.1840
12	12 - 1	919.9	5737.75	168°36'30"	642016.1422	9257647.5826

Sitio Arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sector B

Datum: WGS 84
Proyección: UTM
Zona UTM: 17 S
Coordenada de referencia: 642610.3558 E/
9257378.6753 N
Área: 1429566.67 m²
Perímetro: 5737.75 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC suscrito el 07 de marzo del 2023, por la Licenciada Christina Cabrera arqueóloga de Museo de Tumbas Reales de Sipán, así como en el Informe N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Plano PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

Artículo Segundo.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la especialista del Museo de Tumbas Reales de Sipán, son las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X Comunicación a los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Señalización	X Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque y al Museo de Tumbas Reales de Sipán de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Tumán de la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Séptimo.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Octavo.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000071-2023-MTR-UE005-JCC/MC, el Informe N° 000126-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00025-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 00064-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PPROV-011-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
Director
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

¹ De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico El Algarrobal de Chocupe Sectores A y B, no tiene antecedentes de registro con dicha denominación. Sin embargo, colindante al sector A, se localiza el Sitio Arqueológico Planta Eléctrica.

2260297-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00101-2024-DE

Lima, 7 de febrero del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 014 SCGE/N-04 de la Jefatura de la Oficina de Dispositivos Legales de la Secretaría de la Comandancia General del Ejército del Perú; el Oficio N° 00219-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y, el Informe Legal N° 00143-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 4 de enero de 2024, el Comandante del Ejército Mexicano y Presidente de la Conferencia de Ejércitos Americanos - CEA, hace extensiva una invitación al Comandante General del Ejército para que, en compañía de un Delegado y un Oficial de Enlace, participen en la "Sesión Inaugural", Ciclo XXXVI de la Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA), a llevarse a cabo en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 21 de febrero de 2024, considerándose como día de retorno el 22 de febrero de 2024, de acuerdo al programa general;

Que, con Hoja de Recomendación N° 003/DRIE/W-b.a, elaborada por la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, aprobada por la Comandancia General del Ejército del Perú, se designa a la delegación del Ejército del Perú, conformada por el General de Ejército César Augusto BRICENO VALDIVIA, Comandante General del Ejército del Perú; el Coronel EP Carlos César VELA AMADOR, Oficial de Enlace ante la Conferencia de Ejércitos Americanos; y el Teniente Coronel EP Yean Carlo TORO ARNEZ, Delegado, para que participen en la "Sesión Inaugural", Ciclo XXXVI de la Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA), en el lugar y fecha programada;

Que, a través del Dictamen Legal N° 122-2024/OAJE, la Jefatura de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército del Perú opina que es viable autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal militar, para participar en la "Sesión Inaugural", Ciclo XXXVI de la Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA), a realizarse en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, por encontrarse enmarcado en la normativa sobre la materia;

Que, la Exposición de Motivos suscrita por el Director de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, señala que resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, de la delegación del Ejército del Perú que participará en la "Sesión Inaugural", Ciclo XXXVI de la Conferencia de Comandantes de Ejércitos Americanos (CCEA); por